

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 26 de octubre de 2023. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor ALONSO DE JESUS CORRA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.558.184, es portador de la T.P. No. 73.740 del C. S. de la J., se encuentra vigente. Los términos de este despacho se encontraron suspendidos desde el 30 de octubre al 03 de noviembre de 2023, inclusive, dado que el titular de este despacho fungió como escrutador para las elecciones del 29 de octubre de 2023.A Despacho, 09 de noviembre de 2023

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	GRUPO FARMACEUTICO MEDICOST S.A.S y otros
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00491 00
Interlocutorio No. 1334	Libra mandamiento de pago – Resuelve sobre las medidas cautelares pedidas.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago en la forma solicitada. De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. No. 860.034.313-7; y en contra de la sociedad **GRUPO FARMACEUTICO MEDICOST S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.182.451-7; en contra de la señora **TATIANA ANDREA SEPULVEDA ZULUAGA**, identificada con cedula No. 43.979.393; y en contra de la señora **SUSANA LORENA SEPULVEDA TABARES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 44.001.334; por el **Pagaré No. 1027669**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 162’713.182.00)** por concepto de capital; más la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 21’615.987.00)**, por concepto de intereses a plazo liquidados desde el 22 de marzo de 2023 al 11 de octubre del 2023, a la tasa del 28,080% efectivo anual; más los intereses de mora liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifiquesele este auto a los demandados como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual); advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles el correo electrónico del juzgado y la ubicación física del mismo.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar a las codemandadas **GRUPO FARMACEUTICO MEDICOST S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 901.182.451-7, **TATIANA ANDREA SEPULVEDA ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía No.43.979.393, y **SUSANA LORENA SEPULVEDA TABARES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 44.001.334, en el proceso con radicado 05-001-31-03-008-2023-00221-00 que se tramita en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, interpuesto por BANCOOMEVA S.A. en contra de los acá demandados. Líbrese el oficio respectivo por secretaría, y remítase via digital a dicho despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados o que se llegaran a consignar a nombre de **GRUPO FARMACEUTICO MEDICOST S.A.S.**, con Nit. 901182451-7, en las siguientes cuentas bancarias i) Cuenta corriente No. 013351 del BBVA. ii) Cuenta corriente No. 003479 de Bancolombia. iii) Cuenta de ahorros No. 002115 del Bancolombia. y iv) Cuenta de ahorros No. 345707 del Banco de Bogotá. Oficiese a las entidades bancarias referidas, informándoles la medida de embargo de los dineros decretada, y que la misma se limita al monto de doscientos ochenta millones de pesos m.l. (\$280'000.000.oo), de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados o que se llagaran a consignar a nombre de **TATIANA ANDREA SEPULVEDA ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.979.393, en las cuentas de ahorros Nos. 000840, 019721 y 899593 de Bancolombia. Oficiese a la entidad bancaria referida informándole de la medida de embargo de los dineros decretada, y que la misma se limita al monto de doscientos ochenta millones de pesos m.l. (\$280'000.000.oo), de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. Se REQUIERE a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el correspondiente título ejecutivo, **personalmente, a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles

de atención al público, dentro de los **TREINTA (30) DIAS HABILES** siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P..

OCTAVO. Se reconoce personería al DR. **Alfonso de Jesús Correa Muñoz**, identificado con tarjeta profesional número 73.740 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, de acuerdo al poder a él conferido.

NOVENO. Este auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

KSL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/11/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>178</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
